

**Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra***Apertura de información pública*

Solicitada licencia ambiental a favor de Pascual Antolín, S.L., para actividad de compra-venta de materiales de construcción, que se desarrollará en nave sita en parcela B22 del Polígono Industrial «El Majano», de Quintanar de la Sierra, en cumplimiento con la legislación vigente sobre actividades clasificadas, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante el horario de oficina.

Quintanar de la Sierra, a 25 de octubre de 2005. — El Alcalde, David de Pedro Pascual.

200508028/8308. — 34,00

**Ayuntamiento de Briviesca**

Lorenzo Iglesias Peña y otro, S.C., solicita licencia municipal para adaptación e instalaciones en el inmueble sito entre la Avenida Burgos, 55 y calle Soria, en la nave n.º 24, del polígono industrial La Vega, en este municipio, con destino a ejercer la actividad de taller de mecánica y electricidad para la reparación de vehículos.

Para dar cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 24 y siguientes de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en la Ordenanza Municipal reguladora de las actividades sujetas a licencia aprobada el 24 de septiembre de 2003, así como el Decreto sobre condiciones por sus niveles sonoros o de vibraciones, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

El citado expediente puede ser consultado en las oficinas de este Ayuntamiento sito en calle Santa María Encimera, n.º 1, bajo, durante el horario de atención al público.

Briviesca, a 4 de noviembre de 2005. — El Alcalde, José María Martínez González.

200508341/8316. — 34,00

**Ayuntamiento de Pancorbo**

Esta Corporación, mediante acuerdo de 1 de agosto de 2005, decidió modificar el trazado y características del enlace de calle Andecilla Baja, con calle de la Herrería, que se realizará conforme al documento técnico titulado «Memoria valorada de reforma en vial entre la calle Andecilla Baja y la calle de la Herrería, en Pancorbo (Burgos)», redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Ramos García, la cual queda expuesta al público por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Dicha memoria valorada puede examinarse en las Oficinas Municipales (Plaza Mayor, 1, Pancorbo), de 9 a 14 horas, en días laborables, excepto sábado.

En Pancorbo, a 7 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Jaime Estafanía Vilumbrales.

200508338/8315. — 34,00

**Ayuntamiento de Santa María del Invierno***Convocatoria de elección de Juez de Paz titular y sustituto*

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular y sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo con arreglo a las siguientes bases.

Requisitos: Ser español y residente en Santa María del Invierno, mayor de edad y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad establecidas en la Ley.

Los interesados presentarán su solicitud de elección para el cargo en el Ayuntamiento de Santa María del Invierno, acompañada de copia del D.N.I. y de declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santa María del Invierno, a 4 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Ambrosio Martínez Aguayo.

200508342/8317. — 34,00

**Ayuntamiento de Fuentemolinos**

Elevado a definitivo el acuerdo de modificación parcial de las siguientes ordenanzas fiscales, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 19 de septiembre de 2005, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo legal de exposición al público:

- Reguladora de la tasa por el suministro de agua a domicilio.
- Reguladora de la tasa por recogida de basura.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, seguidamente se publica anexo con el texto de los artículos de dichas ordenanzas que se han visto modificados.

Fuentemolinos, a 2 de noviembre de 2005. — El Alcalde, César de la Fuente Camarero.

200508337/8310. — 51,00

**ANEXO**

Ordenanzas que se modifican:

A) Tasa por suministro de agua a domicilio:

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 9. — *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 200,00 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas para usos domésticos. Actividades económicas y explotaciones ganaderas (Tarifas 1, 2 y 3 respectivamente):

- Por mínimo, hasta 60 metros cúbicos: 30,00 euros.
- Exceso, cada metro cúbico más del mínimo: 0,50 euros.

*Disposición final. —*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 19 de septiembre de 2005, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**B) Tasa por recogida de basuras:****Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

**Artículo 9. — Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio familiar): 30,00 euros. **85**
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 30,00 euros.
- c) Restaurantes: 30,00 euros.
- d) Cafeterías, bares, tabernas: 30,00 euros.
- e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiestas: 30,00 euros.
- f) Industrias y almacenes: 30,00 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

*Disposición final. —*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 19 de septiembre de 2005, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Elevado a definitivo el acuerdo de implantación en este municipio de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 19 de septiembre de 2005, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo legal de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, seguidamente se publica anexo con el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

Fuentemolinos, a 2 de noviembre de 2005. — El Alcalde, César de la Fuente Camarero.

200508336/8309. — 106,00

\* \* \*

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS****TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre cons-

trucciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de dicho R.D.L. y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

**Artículo 2. — Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

**Artículo 3. — Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

**Artículo 4. — Base imponible, cuota y devengo.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Artículo 5. — Gestión.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

**Artículo 6. – Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 7. – Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES****Artículo 8. – Tipo impositivo.**

El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 Real Decreto Legislativo 2/2004 se establece en el dos por ciento (2%) con un mínimo de 30,00 euros

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 19 de septiembre 2005 entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ANUNCIOS URGENTES**

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD  
DE OPORTUNIDADES****Gerencia Territorial de Servicios Sociales**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO  
DE BURGOS

5305M.

N.I.G.: 09059 1 0500494/2004.

Procedimiento: Adopción 443/2004.

De: Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Contra: Virginia Evinah Arranz.

Doña María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de adopción, número 443/2004, seguidos a instancia de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León contra don Didier Evinah y doña María del Carmen Arranz García, en los que se ha dictado sentencia cuyo encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En Burgos, a 27 de junio de 2005.

La Ilustrísima señora doña María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones número 443/2004, seguidas a instancia de la Comunidad de Castilla y León contra don Didier Evinah y doña María del Carmen Arranz García, sobre demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción de la menor Virginia Evinah Arranz, ha dictado en nombre de su Majestad el Rey la presente sentencia.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Letrada de la Comunidad de Castilla y León contra don Didier Evinah y doña María del Carmen Arranz García, padres biológicos de la menor Virginia Evinah Arranz, debo declarar y declaro que don Didier Evinah y doña María del Carmen Arranz están incurso en causa de privación del ejercicio de la patria potestad de la menor Virginia Evinah Arranz y que en consecuencia, no es

necesario su asentimiento para la adopción de la menor por la familia propuesta por la Gerencia de Servicios Sociales. Todo ello sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. La Juez.

Publicación. – Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilustrísima señora Magistrado Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al demandado, constituido en rebeldía don Didier Evinah y doña María del Carmen Arranz García y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 8 de julio de 2005. – La Magistrado Juez, María Luisa Miranda de Miguel. – La Secretaría Judicial (ilegible).

200508455/8434. — 192,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS****Servicio de Industria, Comercio y Turismo**

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente AT/26.906, en el término municipal de Burgos.*

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 5 de julio de 2005, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 10 de agosto de 2005, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos, y se reitera con fecha 6 de septiembre de 2005.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.